



República Dominicana

Ministerio de Hacienda
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO
DIGEPRES

"Año del Desarrollo Agroforestal"

No. **6** Santo Domingo, D.N.

21 ABR 2017

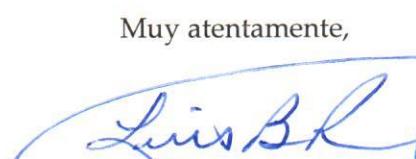
CIRCULAR

- A los** : Ayuntamientos de los Municipios y el del Distrito Nacional.
- Asunto** : Lineamientos para la Ejecución del Presupuesto 2017.
- Anexo** : Documento citado en el asunto.

La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), Órgano Rector del Sistema Presupuestario, en cumplimiento a lo establecido en los **Artículos 72 y 73** de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público **No. 423-06**, les remite los Lineamientos para el año 2017, que serán de aplicación para la ejecución de los presupuestos de las Gobiernos Locales del país.

Los informes de ejecución presupuestaria elaborados por los Municipios en base a los referidos Lineamientos, deberán ser remitidos a esta DIGEPRES en las fechas, vía y forma que se indican en el documento anexo.

Muy atentamente,


LUIS REYES SANTOS
Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad
Director General de Presupuesto

LRS/GG





**MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO
(DIGEPRES)**

**Lineamientos para la Ejecución de los
Presupuestos de los Gobiernos Locales.**

Abril 2017
REPÚBLICA DOMINICANA

PRESENTACIÓN

La Dirección General de Presupuesto, Órgano Rector del Sistema Presupuestario Dominicano, dependencia del Ministerio de Hacienda, ha elaborado los lineamientos a ser considerados en el proceso de ejecución del presupuesto de las Administraciones Locales y su posterior registro en la plataforma, o Sistema de Presupuesto de los Gobiernos Locales (SIPREGOL) diseñados para estos fines.

Los presentes lineamientos, fueron elaborados en base a lo que establece la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06 y la Ley de Municipios No. 176-07 y los Decretos y reglamentos que rigen para este ámbito de gobierno.

En la elaboración de estos lineamientos, se establecen los criterios, definiciones y procedimientos homogéneos que faciliten la gestión y registros de las operaciones presupuestarias, permitiendo a su vez, proporcionar a la Dirección General de Presupuesto, la inclusión de estas informaciones en la consolidación de la ejecución presupuestaria del sector público.

Es importante señalar, que las acciones a ser aplicados, contenidas en los presentes lineamientos, podrán ser mejoradas, a medida que los procesos sean implementados hasta alcanzar una adecuada flexibilidad, eficiencia y eficacia en la gestión presupuestaria municipal, logrando la optimización en el ciclo presupuestario, como base para medir la calidad del Gasto Público.

Debido a estas razones, es convenientes que esta institución pueda recibir las consideraciones y opiniones de las autoridades y técnicos de los Ayuntamientos de los Municipios y de los del Distrito Nacional, a fin de incorporar las propuestas de modificaciones e inclusiones que puedan ser consensuadas, para mejorar cada año, estos lineamientos para la Ejecuciones de los Presupuesto de las Administraciones Locales.

Contenido

1. Objetivo:.....	4
2. Alcance:.....	4
3. Base legal:.....	4
4. Glosario de Términos:	5
5. Lineamientos Generales para la Gobiernos Locales:.....	7
6. Lineamientos Específicos para el Proceso de Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Gobiernos Locales	8
7. Lineamientos Específicos para el Proceso de Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Gobiernos Locales	9
8. Lineamientos Específicos para el Proceso de Modificaciones Presupuestarias de los Gobiernos Locales	9

1. Objetivo:

Proveer los lineamientos para el proceso de ejecución del presupuesto, estableciendo las normas básicas que se deben observar para el registro de operaciones, a fin de garantizar la captura de información sobre la ejecución presupuestaria de la Administraciones Local.

2. Alcance:

Los presentes lineamientos serán aplicados en el proceso de ejecución del presupuesto de ingresos y gastos del 2017, de los Gobiernos Locales.

3. Base legal:

- Constitución de la República Dominicana proclamada el 26 de enero del 2010.
- Ley No. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 17 noviembre del año 2006.
- Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 11 de julio del año 2007.
- Ley No. 166-03 de Ayuntamientos y su Reglamento de Aplicación No. 360-04, de fechas 6 de octubre del año 2003 y 23 de abril de 2004.
- Ley No. 10-07 del Sistema Nacional de Control Interno, de fecha 8 enero del año 2007, Reglamento No. 491-07 30 de agosto del 2007.
- Ley No. 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República, de fecha de 20 de enero del año 2004.
- Ley No. 126-01 de Contabilidad Gubernamental, de fecha 27 de julio del año 2001 y su Reglamento de Aplicación.
- Reglamento de Aplicación No. 06-04 de la Ley No. 10-04, de fecha 20 de Septiembre del año 2004.
- Resolución del Ministerio de Hacienda No. 063-2014, de fecha 7 marzo del año 2014.
- Ley 107-13 de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto del año 2013.

4. Glosario de Términos:

- **Administración Local:**
Está compuesta por el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales.
- **Sistema de Presupuesto de los Gobiernos Locales SIPREGOL:**
Sistema diseñado por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), para facilitar a las entidades municipales los procesos de rendición de cuentas, mediante el registro o carga de sus presupuestos y ejecuciones presupuestarias, el cual es utilizado a demás por los diferentes órganos rectores y de control como medio de consulta para el logro de sus objetivos institucionales.
- **Acta, Resolución u Oficio Aprobado de los Presupuestos y/o Modificaciones Presupuestarias.**
Documento que aprueba el Concejo Municipal o la Alcaldía, como evidencia de legitimidad de los presupuestos y modificaciones presupuestarias, que da potestad a los municipios para tramitar operaciones financieras.
- **Ingresos:**
Recursos que reciben los Gobiernos Locales, destinados a cubrir sus actividades y obligaciones, provenientes de arbitrios pagados por los contribuyentes, por la prestación de servicios públicos, productos, aprovechamientos, venta de bienes, servicios y valores, recuperaciones de capital, derivados de financiamientos y otros Ingresos.
- **Gastos:**
Se denominan gastos a las obligaciones reconocidas (devengado) por los Gobiernos Locales originadas en compras o adquisiciones de bienes y servicios para el consumo, inversión y producción de servicios públicos. De acuerdo al inciso b) del Artículo 54 de la Ley Orgánica de Presupuesto Ley No. 423-06, los momentos del gasto son:

La afectación preventiva (autorización de gasto, Artículo 344 de la Ley 176-07) implica el inicio de un trámite para gastar en la adquisición de bienes o en la contratación de obras y servicios, solicitado por la autoridad competente que podrá generar un compromiso.

El compromiso (disposición o compromiso de gasto, Artículo 344 de la Ley 176-07) es la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, por el cual se formaliza una relación jurídica con terceros para la ejecución de obras,



adquisición de bienes y servicios, contratación de personal o los actos mediante los cuales se otorgan transferencias y préstamos.

El devengado (reconocimiento o liquidación de la obligación, Artículo 344 de la Ley 176-07) surge con la obligación de pago por la recepción de conformidad de obras, bienes y servicios oportunamente contratados o, en los casos de gastos sin contraprestación, por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos por el reglamento de la presente ley.

El pago (orden de pago, Artículo 344 de la Ley 176-07) refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones asumidas, la que se concretará en el momento de la entrega del cheque o cualquier medio de pago al acreedor o cuando se ordena una transferencia al banco depositario o agente.

- **Modificaciones Presupuestarias:**

Se entenderá por Modificación Presupuestaria toda variación en los niveles o montos de las apropiaciones presupuestarias, que puedan alterar o no las metas de los programas. En el ámbito municipal se utilizan los siguientes tipos:

- **Modificaciones de Adición al Presupuesto:**

- **Créditos extraordinarios (adiciones)** son modificaciones del presupuesto, para aquellos gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el cual no existe apropiación presupuestaria.
- **Suplementos de créditos (adiciones)** son modificaciones del presupuesto de gastos en los que se asigna apropiación presupuestaria inicial cuando resulta insuficiente. En estos casos el alcalde realiza la solicitud de modificación presupuestaria y el concejo de regidores aprueba o rechaza dicha solicitud.
- **Créditos extraordinarios y los suplementos de crédito (adiciones)** se financian con superávit de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados con respecto a los montos iniciales programados, con operaciones de crédito público y donaciones desembolsadas y no programadas y con disminución o baja de otras apropiaciones presupuestarias del presupuesto vigente no comprometido.
- **Generaciones de crédito (adiciones)** son aumentos del presupuesto de gastos que se originan como consecuencia de los nuevos ingresos que se deriven de: aportes de personas físicas o jurídicas (donaciones del sector privado), venta de activos fijos e intangibles, prestación de servicios, reembolso de préstamos y reintegro de pagos indebidos.
- En las **generaciones de crédito (adiciones)** será requisito indispensable que los ingresos se hayan recaudado efectivamente.



- Modificaciones de Compensación:
 - Las **transferencias de crédito (compensaciones)** son modificaciones del presupuesto de gastos mediante las cuales sin alterar el total del presupuesto, se imputa el importe total o parcial de una apropiación presupuestaria a otra.
 - Las **transferencias de crédito (compensaciones)** en un mismo municipio y programa son autorizadas por el síndico municipal. Las transferencias de crédito (compensaciones) entre municipios y programas diferentes son aprobadas por el concejo de regidores.
- **Financiamiento:**

Recursos recibidos con carácter reembolsable como consecuencia de operaciones de crédito público contratadas por los Gobiernos Locales.
- **Donación:**

Recursos generados por acuerdos voluntarios que consiste en recibir fondos u otros bienes materiales no reembolsables, generalmente por razones de fomento, colaboración, ayuda o apoyo en actividades económicas, sociales o de calamidad pública.
- **Organismo Financiador:**

Agencia o entidad que provee recursos financieros o en especies según sea solicitado por las entidades municipales, con carácter reembolsable o no.

5. Lineamientos Generales para la Gobiernos Locales:

- 5.1.** Los Gobiernos Locales, están obligados a rendir cuentas de la ejecución de sus presupuestos de acuerdo al Artículo 199 de la Constitución de la República, el Artículo 73 de la Ley No. 423-06 y los Artículos 246, 359 de la Ley No. 176-07.
- 5.2.** Las entidades municipales deberán registrar en el **Sistema de Presupuesto de los Gobiernos Locales (SIPREGOL)** de la DIGEPRES, las informaciones de sus ejecuciones presupuestarias, para estos fines utilizarán el Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público y los lineamientos que se establecen en presente documento.
- 5.3.** Las entidades municipales registrarán en el **sistema de presupuesto de los Gobiernos Locales (SIPREGOL)**, todas las modificaciones presupuestarias que cuenten con la debida aprobación de las instancias correspondientes.

5.4. La información de la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Distrito Nacional, de los Municipios y de los Distritos Municipales, será registradas en el SIPREGOL, con periodicidad mensual.

5.5. Las referidas informaciones, deberán ser enviadas a los Órganos Rectores de la Administración Financiera, Control Interno y Externo en cumplimiento con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

5.6. La información de la ejecución presupuestaria de las entidades tendrá como fuente el sistema de información utilizado por cada entidad.

5.7. Las operaciones presupuestarias registradas en los sistemas de información deberán tener sus respectivos "justificantes" y conformarán un expediente administrativo, tal como dispone el Artículo 21 de la Ley 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

5.7.1. En cumplimiento a lo establecido en la referida Ley, el expediente administrativo y los "justificantes" deberán conservarse debidamente ordenados en las instituciones municipales y estarán a disposición de los órganos de control interno y externo. La alteración, sustracción o pérdida dará lugar a la exigencia de responsabilidades disciplinarias y, en su caso, penal o civil de las autoridades o funcionarios competentes.

5.8. Los informes de ejecución presupuestaria del Distrito Nacional, de los Municipios y de los Distritos Municipales que se registren en el Sistema de Presupuesto de los Gobiernos Locales (SIPREGOL), deberán tener las siguientes informaciones:

- **Las recaudaciones efectivas de los ingresos del presupuesto.** (Percibido).
- **Los reconocimientos o liquidación de la obligación** (devengado) y orden de pago que se realice con cargo a dichas apropiaciones.
- **Las modificaciones de ingresos y gastos** adiciones y compensaciones

6. Lineamientos Específicos para el Proceso de Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Gobiernos Locales

6.1. Para el registro de la ejecución del ingreso se utilizará el momento del percibido en virtud de lo que establece la Ley Orgánica de Presupuesto No. 423-06. Se considerará efectivamente ejecutado el presupuesto de ingresos al momento de percibirse los ingresos del ejercicio. (Artículo 22 de la referida Ley)

6.2. La información de la ejecución del presupuesto de ingresos se presentará en forma detallada para cada una de las apropiaciones presupuestarias, al nivel

con que dichas apropiaciones estén incluidas en el presupuesto de la gestión 2017.

7. Lineamientos Específicos para el Proceso de Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Gobiernos Locales

- 7.1. Los Gobiernos Locales registrarán en el **Sistema de Presupuesto de los Gobiernos Locales SIPREGOL** durante la ejecución del presupuesto, a nivel del devengado y pagado, tomando en consideración la definición y diferencias conceptuales de cada uno de los momentos del gasto establecidos en la Ley 423-06 y la Ley 176-07.
- 7.2. La información de la **ejecución del presupuesto de gastos se presentará en forma detallada para cada una de las apropiaciones presupuestarias**, al nivel con que dichas apropiaciones estén incluidas en el presupuesto de la gestión 2017.
- 7.3. Los Gobiernos Locales, no podrán adquirir compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el presupuesto, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (Artículo 336 de la Ley 176-07)
 - 7.3.1. Los Gobiernos Locales, solo podrán ejecutar gastos si estos tienen apropiación presupuestaria y, por tanto, los informes de ejecución del presupuesto de gastos no deberán presentar "desbalances", es decir, que los gastos ejecutados sean mayores a las apropiaciones presupuestarias aprobadas en el presupuesto.
- 7.4. La información de la ejecución del presupuesto de gastos se presentará en forma detallada al nivel del clasificador del objeto del gasto incluido en el presupuesto.

8. Lineamientos Específicos para el Proceso de Modificaciones Presupuestarias de los Gobiernos Locales

- 8.1. Las modificaciones presupuestarias de ingresos y gastos deberán ser cargadas o registradas en el **Sistema de Presupuesto de los Gobiernos Locales SIPREGOL** con anterioridad o durante el mes en que se presenten, de acuerdo a lo establecido el Artículo 333 de la Ley 176-07.
- 8.2. Las modificaciones presupuestarias de ingresos y gastos serán respaldadas con el oficio o resolución que apruebe las mismas o en su defecto el oficio de tramitación a la Sala Capitular. La referida documentación deberá ser remitida al

analista de la DIGEPRES en formato físico o escaneada y enviada vía correo electrónico.

8.3. Los tipos de modificaciones presupuestarias para los Gobiernos Locales, de acuerdo con la Ley 176-07 son:

- a) Crédito extraordinario (Artículo 339 de la Ley No. 176-07). *
- b) Suplementos de crédito (Artículo 339 de la Ley No. 176-07) *
- c) Generaciones de crédito (Artículo 342 de la Ley No. 176-07) *
- d) Transferencias de crédito (Artículo 340 de la Ley No. 176-07) *

* Referirse a glosario de términos (sección no. 4)

8.4. Las adiciones al presupuesto aprobado tales como: modificaciones de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y generación de crédito deberán contener las siguientes especificaciones:

- **Las adiciones al presupuesto de ingreso y sus aprobaciones:**
 - Codificación del ingreso de acuerdo al Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público.
 - Concepto o definición del ingreso
 - Fuente de financiamiento a la cual corresponde el ingreso
 - Fuente específica
 - Organismo financiador
 - Entidad otorgante (si aplica)
 - Monto a adicionar.
- **Las adiciones al presupuesto de gastos y sus aprobaciones:**
 - Estructura programática en la que se imputará la realización del gasto. (Programa. Proyecto. Actividad U obra)
 - Codificación del gasto de acuerdo al Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público.
 - Concepto o definición del gasto
 - Destinos de los fondos de acuerdo al Artículo 21, Ley No 176-07
 - Fuente de financiamiento con la cual se realizará el gasto
 - Fuente específica
 - Organismo financiador
 - Entidad receptora (si aplica)
 - Función
 - Monto a adicionar

8.5. En el caso de las **modificaciones por transferencias de crédito o compensaciones** establecidas en el lineamiento 7.3 (literal c), los Gobiernos Locales, deberán tomar en consideración las siguientes limitaciones:

- 
- Respetar los límites establecidos para la composición del gasto (25%, 31%, 40%, 4%) de acuerdo a la Ley 166-03 y la Ley 176-07.
 - Respetarán la suficiencia financiera de las competencias propias, no afectarán los créditos extraordinarios y suplementos de crédito. (ampliaciones)
 - No deberán disminuir las apropiaciones presupuestarias que hayan sido aumentadas mediante suplementos de créditos y transferencias de crédito. (ampliaciones)
 - No incrementarán apropiaciones que han sido disminuidas como consecuencia de una transferencia de crédito (compensaciones).
 - **Tipos de compensaciones en el presupuesto de Ingresos:**
 - Compensaciones entre diferentes conceptos del ingreso correspondiente a una misma fuente de financiamiento, fuente específica y organismo financiador (instancia de aprobación: la que determine el régimen propio de cada Gobiernos Local).
 - Compensaciones entre diferentes fuentes de financiamiento del Presupuesto, (instancia de aprobación: la que determine el régimen propio de cada Gobiernos Local).
 - Compensaciones entre diferentes fuentes específicas, correspondientes a una misma fuente de financiamiento. (instancia de aprobación: la que determine el régimen propio de cada Gobiernos Local).
 - Las modificaciones al ingreso, en la mayoría de los casos impactan directamente en el presupuesto de gastos, por lo que la entidad deberá asegurarse de mantener el equilibrio presupuestario a nivel del total general, fuente de financiamiento, fuentes específicas y organismos financiadores.
 - **Especificaciones que deben contener las transferencias de crédito y sus aprobaciones (compensación):**
 - **Compensaciones dentro del presupuesto de ingresos**
 - Deberá especificarse la partida concreta del ingreso a ser disminuida, incrementada o creada.
 - codificación del ingreso.
 - Concepto o definición del ingreso.
 - Fuente de financiamiento a la cual corresponde el ingreso.
 - Fuente específica
 - Organismo financiador
 - Entidad otorgante (si aplica)
 - Monto
- En este punto es importante verificar que el monto total de las disminuciones coincida con el monto total de los incrementos a los fines de mantener el equilibrio presupuestario.

- **Tipo de Compensaciones dentro del Presupuesto de Gastos:**
 - Modificaciones entre partidas de gastos correspondientes a un mismo programa y/o proyecto, fuente financiera, fuente específica y destino de fondos (instancia de aprobación: la que determine el régimen propio de cada Gobiernos Local).
 - Compensaciones entre diferentes programas, proyectos y obras (instancia de aprobación: Concejo Municipal).
 - Compensaciones entre partidas correspondientes a diferentes fuentes de financiamiento (instancia de aprobación: la que determine el régimen propio de cada Gobiernos Local).
 - Este tipo de modificaciones detalladas en el párrafo anterior no deberá incluir salvo circunstancias muy especiales, la disminución o incremento de las partidas presupuestarias correspondientes a la fuente específica 20-1955, (transferencia ordinaria según ley).
 - Compensaciones entre una misma fuente de financiamiento, pero diferente fuente específica y organismo financiador (instancia de aprobación: la que determine el régimen propio de cada Gobiernos Local).
 - Compensación entre partidas correspondientes a diferentes destinos de fondos (instancia de aprobación: la que determine el régimen propio de cada Gobiernos Local).
- **Especificaciones que deben contener las transferencias de crédito y sus aprobaciones (compensación):**
 - **Compensaciones dentro del presupuesto de gastos**
 - Deberá especificarse la partida concreta del gasto a ser disminuida, incrementada o creada.
 - Estructura programática en la que se imputará el incremento, disminución o creación de la partida. (Programa, Proyecto, Actividad u obra).
 - Codificación del gasto
 - Concepto o definición del gasto
 - Destino de fondo de acuerdo al Artículo 21 ley 176-07
 - Fuente de financiamiento
 - Fuente específica
 - Organismo financiador
 - Entidad receptora (si aplica)
 - Función
 - Monto

Dados en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D. N., Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año Dos Mil Diecisiete 2017.



LUIS REYES SANTOS
Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad
Director General de Presupuesto

